

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que, en providencia notificada por estados del 30 de agosto de 2021, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, mismo que transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida. A Despacho para proveer el 15 de octubre de 2021.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1201
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación Delamujer Colombia S.A.S.
Demandado	Nelson Mazo Villa y otra
Radicado	05679 40 89 001 2021 00185 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del 27 de agosto hogaño, se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación del extremo pasivo, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°0119 del 30 de agosto pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte demandante no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se hicieron efectivas. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte interesada, toda vez que no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Atendiendo a que la demanda se presentó de forma virtual incluyendo sus anexos. Se ordenará a la abogada que adhiera al título valor base de recaudo de este proceso el presente auto. Esto para los efectos previstos en el artículo 317 de

la Ley 1564 (2012) a fin de poder tener conocimiento en un eventual nuevo proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la Fundación Delamujer Colombia S.A.S., en contra de Nelson Mazo Villa y Adriana Patricia Colorado Álvarez, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que estas no se efectivizaron.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se ordena a la abogada María Fernanda Orrego López, apoderada de la entidad demandante, adherir el presente auto al título valor pagaré número 672150202257. El que deberá acompañarse en un eventual proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 145 fijado el día 19 de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b48948b59a174a0ff4d02e49a4274efa59fafd1de46b55c2e706be83f0f57b

Documento generado en 15/10/2021 03:48:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>